

LISTA DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como los artículos 3 Fracción IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se TESTARON los datos siguientes por clasificarse como confidenciales:

	ÁREA RESPONSABLE	Unidad de Transparencia
	DATOS TESTADOS	• Nombre del solicitante

Al final del documento, se acompaña resolución de clasificación de confidencialidad parcial emitida por el Comité de Transparencia.

Acuse de recibo de solicitud de información pública

Fecha de impresión del acuse:	22/09/2021
No. de folio:	250485300000621
Nombre del solicitante:	ELIMINADO: Un renglón que incluye nombre del solicitante de información y nombre del representante. FUNDAMENTO LEGAL: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. MOTIVACIÓN: En virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.
Nombre del representante:	
Sujeto obligado:	AY00900-Ayuntamiento de Elota
Tipo de solicitud:	Información pública
Medio para recibir la información o notificaciones:	Correo electrónico
Formato accesible y/o preferencia de accesibilidad:	
Correo Electrónico:	
Datos de la solicitud	
Información solicitada:	Anexo Solicitud
Datos adicionales:	

Fecha de inicio del trámite

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 136 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su solicitud de información, será atendida a partir del siguiente día hábil.

Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

Plazos de la solicitud

Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	11/10/2021
Requerimiento de aclaración a la solicitud:	3 días hábiles	30/09/2021
Respuesta si se requiere prórroga	15 días hábiles	18/10/2021

Plazos

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarla, antes de su vencimiento.

Observaciones

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale un medio distinto para tal efecto.

El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

En caso que se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la LTAIPES. **Recurso de revisión**



Plataforma Nacional de Transparencia



22/09/2021 21:37:31 PM

Acuse de recibo de solicitud de información pública

Recurso de revisión

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueron señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.



Elota
Eres tú, somos todos

**H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA
ACTA 09 COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

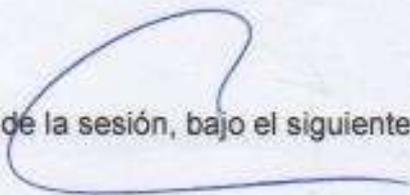
**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE OCTUBRE DEL
2021**

En la ciudad de La Cruz, municipio de Elota, Sinaloa, siendo las **08:00** horas del día 04 de octubre del año 2021, se hace constar que nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas del Cabildo Municipal, con domicilio en Avenida Gabriel Leyva, sin número, en la colonia Centro, de la ciudad de La Cruz en la mencionada municipalidad, para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento, con el fin de analizar el asunto turnado por la **L.C.C. Melissa Yanahí Avilez Zamora**, en su carácter de **Unidad de Transparencia**, de este gobierno municipal con el propósito de analizar, discutir y resolver sobre el acuerdo de declaración de Información Confidencial a las solicitudes de información pública del tercer trimestre 2021, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 95 fracción XII.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 66 fracciones II y 142 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (en adelante, la Ley Local de Transparencia), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia:

1.	LIC. VICTOR MANUEL CISNEROS MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA	Titular de la Presidencia
2.	PROFRA. MARIA CANDELARIA RODRÍGUEZ HERAS, OFICIAL MAYOR.	Titular de la Secretaría
3.	LIC. ANSELMO DE JESUS MATAMBU PRADO, AUXILIAR JURIDICO.	Titular de la Primera vocalía

Se procedió al inicio de la sesión, bajo el siguiente:




ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia;
2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se confirma la información confidencial de una parte de la documentación que contiene datos personales y necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 95 fracción XII del tercer trimestre 2021, planteada por la **Unidad de Transparencia** de este Ayuntamiento
3. Asuntos Generales; y
4. Clausura de la reunión.

Una vez tomado el pase de lista, y habiéndose encontrado presentes todos los integrantes, se declaró por la presidencia la existencia de quórum, por lo que se tuvo por válida y formalmente iniciada la sesión del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento siendo las **08:18** horas de la fecha en que se actúa.

En lo respectivo al punto número 2, y punto número 3, del Orden del Día, se procedió de la manera siguiente:

La presidencia solicitó a la secretaría a efecto de que procediera a la lectura del proyecto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

- a) Propuestas para la generación de versiones públicas de documentos que deban ser difundidos con motivo de su indexación y vinculación en los formatos SIPOT y en la página de internet.
1. El área de Transparencia, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la declaración de **información confidencial** para realizar las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción XII del artículo 95 de la LAIPES para el tercer trimestre 2021, en las que testa información considerada como datos personales, con fundamento en el artículo 160 de la LAIPES, mencionados a continuación:

Nombre del Solicitante de Información y correo no institucional: En virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

CONSIDERACIONES

- I. *Que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada uno de los sujetos obligados por disposición expresa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, el cual deberá conformarse por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular, y que tendrá facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.*
- II. *El Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva.*
- III. *Con base en las consideraciones anteriores, y en atención al asunto descrito, se tiene la solicitud dirigida a este Comité de Transparencia por, **L.C.C. Melissa Yanahi Avilez Zamora, Unidad de Transparencia** de este Ayuntamiento por medio del oficio con número 68/UTELOTA/2021, mediante la cual viene solicitando de este órgano colegiado el acuerdo de información confidencial de una parte de información contenida en documentos solicitudes de Infomex, para dar cumplimiento a la información pública requerida para el cumplimiento de la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- IV. *Una vez leídos y revisados los argumentos anteriores, la Presidencia del Comité de Transparencia del los sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Local de Transparencia, con el fin de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 fracción II de la Ley referida, determine su confirmación, modificación o revocación.*
- V. *Por todo lo anterior y tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la declaración de información confidencial para dar cumplimiento a la información requerida en las obligaciones de transparencia.*

Por las razones antes expuestas, es procedente aprobar la validez de la declaración de información confidencial puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia por el L.C. C. Melissa Yanahi Avilez Zamora, Unidad de Transparencia.

Por todo lo anterior, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NO. 08

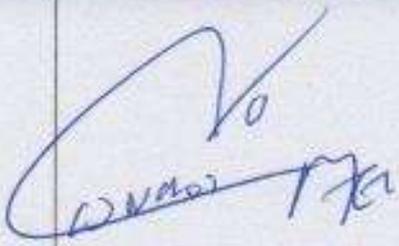
ÚNICO.- Se declara por unanimidad la declaración de información confidencial, a una parte de la información contenida en los documentos para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 95 fracción XII para el tercer trimestre 2021, planteada por la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 66 fracción II, 133, 136, 142, y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa, a los 04 días del mes de octubre del año 2021.

En lo correspondiente al Punto no. 4 del orden del día, relativo a Asuntos Generales, la Secretaría comunicó a la Presidencia que habiendo consultado al Comité respecto de si alguno de sus miembros deseaba tratar algún tema en específico, no hubo propuesta alguna.

En consecuencia, y al no haber Asuntos Generales por tratar, la Presidencia procedió a declarar la clausura de la sesión, siendo las 09:20 horas de la fecha en que se actúa, levantándose al efecto la presente acta y firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, para los efectos legales a que haya lugar.



INTEGRANTE	FIRMA
<p>Lic. Víctor Manuel Cisneros Martínez Secretario del H. Ayuntamiento de Eloba Presidente del Comité</p>	
<p>Profra. María Candelaria Rodríguez Heras Oficial Mayor Secretaria del Comité</p>	
<p>Lic. Anselmo de Jesús Matambu Prado Auxiliar Jurídico Primera Vocalía del Comité</p>	

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA, CELEBRADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2021.



**La Cruz, Elota, Sinaloa; Cuatro de octubre de dos mil veintiuno
Presente.-**

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por la L.C.C. Melissa Yanahi Avilez Zamora, titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota, mediante oficio número 68/UTELOTA/2021, por medio de la cual solicita la Clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por este H. Ayuntamiento de Elota, como Sujeto Obligado, durante el tercer trimestre del ejercicio 2021, este Comité de Transparencia conformado por los CC Lic. Víctor Manuel Cisneros Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento de Elota; Profra. María Candelaria Rodríguez Heras, Oficial Mayor y Lic. Anselmo de Jesús Matambu Prado, Auxiliar Jurídico en su carácter de presidente, secretaria y vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota mediante el oficio 68/UTELOTA/2021, y en donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por la el H. Ayuntamiento como Sujeto Obligado, durante el tercer trimestre del ejercicio 2021.
2. Recibido el Oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.



II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61,66, fracción II, 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. La titular de la Unidad de Transparencia sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Conforme lo establecen los artículos 11, 12, 16, 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los Sujetos obligados deberán publicar y mantener la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley antes mencionada, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley local, en los portales oficiales de internet, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Acceso a la información Pública de Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma nacional de transparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse del artículo 95 fracción XII sobre "las solicitudes de acceso a información pública, las respuestas otorgadas a éstas" solicito la clasificación parcial de los datos considerados como confidenciales, que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por este H. Ayuntamiento de Elota durante el tercer trimestre del ejercicio 2021, datos que contienen la presunta identidad de los solicitantes al incluir el nombre, y en algunos casos, su correo electrónico no oficial, considerado como datos personales tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, enuncio el listado de solicitudes sometidas ante el Comité de Transparencia.

1	00796321	Nombre del solicitante	
2	00810121	Nombre del solicitante	Correo personal
3	00825621	Nombre del solicitante	Correo personal
4	0085221	Nombre del solicitante	
5	00981021	Nombre del solicitante	Correo personal
6	00933921	Nombre del solicitante	Correo personal
7	01011821	Nombre del solicitante	
8	01022821	Nombre del solicitante	
9	01076821	Nombre del solicitante	
10	01089221	Nombre del solicitante	
11	01101621	Nombre del solicitante	
12	250485300000421	Nombre del solicitante	
13	250485300000521	Nombre del solicitante	
14	050485300000621	Nombre del solicitante	
15	050485300000721	Nombre del solicitante	
16	250485300000821	Nombre del solicitante	
17	250485300000921	Nombre del solicitante	Correo personal
18	250485300001021	Nombre del solicitante	Correo personal
19	250485300001121	Nombre del solicitante	Correo personal

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la clasificación confidencial parcial de los datos personales contenidos en las solicitudes de información recibidas durante el tercer trimestre del ejercicio 2021, que se le propone, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa...

SEGUNDO. Los artículos 88, párrafo segundo, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la Ley en cita, en los portales oficiales en internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que esta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XII, de la ley señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las solicitudes de acceso a información pública, así como las respuestas otorgadas a éstas.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Por ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre; edad; sexo; estado civil; domicilio; escolaridad; nacionalidad; número telefónico particular; correo electrónico no oficial; huella dactilar; ADN (Código genético); número de seguridad social o análogo; Registro Federal de Contribuyente.

Y finalmente, el artículo 155, fracción III, de la ley de transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

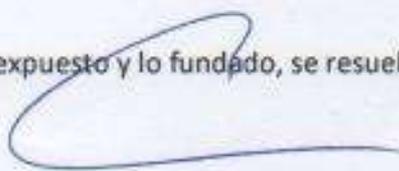
TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que a la titular de la Unidad de Transparencia le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XII, de La de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y que en los documentos a registrar acuses de solicitudes de información en los formatos de carga correspondientes al tercer trimestre de ejercicio 2021, se encuentran datos personales, como lo es, el nombre del solicitante, correos electrónicos particulares, resulta procedente confirmar la declaración de clasificación parcial de los documentos concernientes a los acuses que al efecto fueron generados por la Plataforma Nacional de Transparencia- Infomex Sinaloa con motivo de las solicitudes de información que los particulares formularon ante el H. Ayuntamiento de Elota como sujeto obligado, a través de medios electrónicos durante el citado periodo.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los acuses de solicitud que son mencionados en el cuerpo del oficio **68/UTELOTA/2021** y de la presente resolución, la titular de la Unidad de Transparencia deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consigne, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI, de la ley estatal para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo **(08/CTELOTA/2021)** por el que se modifican los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, en lo que corresponde al artículo 95, fracción XII, de la ley en cita.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 66, fracción II, 141 y 155 fracciones III, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCION

Por lo expuesto y lo fundado, se resuelve:



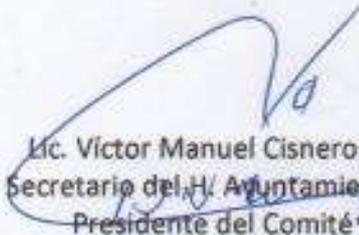
ÚNICO. Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por el H. Ayuntamiento de Elota, como sujeto obligado, durante el tercer trimestre del ejercicio 2021, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFÍQUESE a la titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota, en sesión ordinaria número **09 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno**, por unanimidad de votos de sus integrantes Lic. Víctor Manuel Cisneros Martínez, Profra. María Candelaria Rodríguez Heras y Lic. Anselmo de Jesús Matambu Prado, de conformidad con los artículos 65,66, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Atentamente.-

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota


Lic. Víctor Manuel Cisneros Martínez
Secretario del H. Ayuntamiento de Elota
Presidente del Comité


María Candelaria Rodríguez Heras
Oficial Mayor
Secretaría del Comité


Lic. Anselmo de Jesús Matambu Prado
Auxiliar Jurídico
Primera Vocalía del Comité